

# TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

## TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.'

### Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5. Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

## Artículo 6. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

## Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.  
La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

## Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## TITULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES

### Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios, hasta 75 años:

A) Nichos:	- (empadronados con un mínimo de 13 años de antigüedad)	2.000,00 €
	- (No empadronados) ... ..	3.000,00 €
B) Columbarios:	-(empadronados con un mínimo de 13 años de antigüedad),	500,00 €
	- (No empadronados) ... ..	1.000,00 €

Epígrafe 2. Alquiler de sepulturas, nichos y columbarios a 10 años:

A) Sepulturas:	- (Empadronados con un mínimo de 13 años de antigüedad)	00,00 €
	- (No empadronados)... ..	300,00 €
B) Nichos:	-(Empadronados con un mínimo de 13 años de antigüedad)	¿ . ¿
	- (No empadronados) ... ..	¿ . ¿
C) Columbarios:	-(Empadronados con un mínimo de 13 años de antigüedad)	¿ . ¿
	- (No empadronados), ... ..	¿ . ¿

Epígrafe 3. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones

A) Mausoleos y panteones, por metro cuadrado de terreno ... ..	360,00 €
----------------------------------------------------------------	----------

Epígrafe 4. Permisos de construcción y modificación de mausoleos y panteones. .. . 1 %  
(Presupuesto)

Todos los precios del presente artículo sufrirán una variación anual igual al Índice de Precios al Consumo del año anterior.

SEGUNDO: Añadir el artículo 10, que queda como sigue:

**Artículo 10.**

Quedan prohibidas las ventas, cesiones y alquileres a otras personas, tanto físicas como jurídicas, sin la expresa autorización por escrito del Ayuntamiento”.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 5 de septiembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero siguiente al de la publicación íntegra del acuerdo de modificación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Poza de la sal, a 25 de noviembre de 2009.